

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. **000076** DE 2018

CONTRATISTA

LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ

OBJETO

Prestar sus servicios profesionales especializados, apoyando al Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, en los asuntos que le sean asignados, especialmente en el seguimiento, proyección y revisión de las respuestas de las Acciones de Tutela en que sea parte la Entidad, identificadas como prioritarias, así como de los requerimientos relacionados con las mismas, en salvaguarda de los intereses de la entidad.

VALOR

Hasta por la suma de hasta **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.157.250,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

PLAZO

El período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el **31 de julio de 2018**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal correspondiente.

Entre la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con Nit. 860.062.187-4, representada por **SONIA STELLA ROMERO TORRES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.850.459**, de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 001220 del 28 de abril de 2016, posesionada según Acta N° 000073 del 2 de mayo de 2016, facultada legalmente para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, de conformidad con la Resolución No. 150 del 17 de enero de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **13.719.722** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)**, elaboró los Estudios Previos que definen y justifican la necesidad de la presente contratación. 2) Que de acuerdo al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se autoriza, con fundamento en los estudios previos que justifican las especiales características y necesidades técnicas que fueron presentados. 3) Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el Artículo 2, Numeral 8 de la Resolución No. 0180 del 17 de enero de 2014, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano expidió la certificación en que consta que no se cuenta con personal suficiente para el desarrollo de actividades relacionadas con el seguimiento, proyección y revisión a las respuestas de las Acciones de Tutela en que sea parte la Entidad. 4) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los Estudios Previos suscritos por el área solicitante y los soportes documentales aportados por **EL CONTRATISTA**, se considera que tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar el presente objeto. 5) Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. 6) Que existe la correspondiente disponibilidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

presupuestal para atender el gasto. Por lo anterior, **ACORDAMOS** celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios profesionales especializados, apoyando al Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, en los asuntos que le sean asignados, especialmente en el seguimiento, proyección y revisión de las respuestas de las Acciones de Tutela en que sea parte la Entidad, identificadas como prioritarias, así como de los requerimientos relacionados con las mismas, en salvaguarda de los intereses de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES. 1. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato en el Grupo de Contratación de Bienes y Servicios, la garantía única aquí establecida, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. 2. Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción a condiciones u horarios diversos a aquellos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos que impliquen conflictos de interés. 4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 por la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el contratista realice en cumplimiento de las actividades propias del contrato o con ocasión de ellas, son de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud, y por lo tanto con la suscripción del contrato se entienden cedidos a favor de ésta última. En todo caso el contratista se obliga para con la Entidad a realizar los trámites de registro que sean requeridos, en el evento que las obras producidas, de haber lugar a las mismas, deban surtir dicho trámite. 5. Presentar para cada uno de los pagos, un informe claro, concreto y preciso, de las actividades realizadas, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo correspondiente. 6. Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 7. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y reserva de manejo de la información que suministre la Superintendencia Nacional de Salud. 8. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas. 9. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue. 10. EL CONTRATISTA deberá comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia. 11. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas. 12. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión y/o interventoría del contrato. 13. Contar con los elementos tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar. 14. Practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. 15. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El Contratista se compromete a: 1) Tramitar y dar respuesta a las acciones de tutela que sean identificadas como prioritarias para la entidad y que le sean asignadas por el Coordinador del Grupo de Tutelas o por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, hasta su terminación, incluso en sede de revisión en la Corte Constitucional. 2) Observar la posición institucional y las políticas que en cada materia fije la Entidad para la eficaz y correcta defensa de los intereses de la Superintendencia. 3) Realizar las siguientes actividades, en el marco del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

trámite de las acciones de tutelas asignadas: **a-** Ejercer la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de tutela a su cargo, y en ejercicio de los poderes que le sean otorgados para el efecto. **b-** Asistir dentro y fuera de Bogotá a las audiencias y diligencias que sean programadas por los diferentes despachos judiciales con el fin de atender la defensa jurídica de la Entidad, en los procesos de tutela a su cargo. **c-** Impugnar los fallos de tutela dentro del término legal, y comunicarle a la dependencia correspondiente para que se cumpla el respectivo fallo. **d-** Proyectar las respuestas a las acciones de tutela con calidad, oportunidad, y adecuada argumentación jurídica. **e-** Coordinar con quienes disponen de la información necesaria, para adelantar el trámite oportuno de las acciones de tutela aportando las pruebas que sean pertinentes, en defensa en los intereses de la Entidad. **f-** Vigilar y mantener actualizado el estado de las acciones de tutela asignadas y llevar un registro sobre la radicación y el estado de los asuntos de su competencia. **g-** Atender y adelantar la vigilancia judicial de las acciones de tutela asignadas y mantener informado al supervisor del contrato sobre el estado y desarrollo de las mismas. **h-** Alimentar y mantener actualizados los sistemas de información en desarrollo de la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los procesos a su cargo. **4)** Identificar y documentar las causas más frecuentes que sirven de fundamento a las acciones de tutela que se promueven contra la Superintendencia Nacional de Salud. **5)** Realizar un análisis del desarrollo jurisprudencial del Derecho a la Salud, teniendo en cuenta el precedente judicial más reciente, asentado por la Corte Constitucional. **6)** Entregar un informe mensual al Supervisor del contrato de las actividades realizadas y uno final que contenga el desarrollo total del contrato. **7)** Las demás que sean inherentes a la ejecución del objeto del contrato.

Además, en desarrollo de las obligaciones anteriores, el contratista se obliga a suministrar los siguientes **ENTREGABLES:**

- Compendio en PDF de los trámites/respuestas proyectas frenea las acciones de Tutela y/u oficios asignados en desarrollo del contrato.
- Documento que contenga una relación de procedimientos, insumos y medicamentos incluidos en el POS que con mayor frecuencia niegan las EPS, respecto de los procesos a su cargo.
- Documento en el que se identifiquen las causas más frecuentes que sirven de fundamento a las acciones de tutela que se promuevan contra la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los procesos a su cargo y en el que se consignen las consecuentes propuestas para actualizar las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
- Documento en el que se analice el desarrollo jurisprudencial del Derecho a la Salud, teniendo en cuenta el precedente judicial más reciente, asentado por la Corte Constitucional

El resultado del trabajo intelectual consecuencia del contrato celebrado será de propiedad exclusiva de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo cual el contratista se obliga expresamente a renunciar a cualquier tipo de reclamación sobre los mismos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: En desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Expedir el registro presupuestal. **2.** Suscribir el acta de inicio. **3.** Proporcionar la información e implementos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. **4.** Comunicar al **CONTRATISTA** por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. **5.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **6.** Pagar oportunamente al **CONTRATISTA** los valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos. **7.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

presente Contratación y sanción para quien los vulnere. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Superintendencia, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **9.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **10.** Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el **31 de julio de 2018**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de hasta Por la suma de hasta **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.157.250,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, los cuales se cancelarán de la siguiente forma:

- **UN (1) primer pago** hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.858.250,00) M/CTE** de conformidad con los **servicios efectivamente prestados** por el mes de **enero de 2018**, previa presentación ante el Grupo de Contabilidad, de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y, acreditación de la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.
- **SEIS (6) pagos mensuales y sucesivos** por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.716.500,00)**, incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, por los meses de **febrero a julio de 2018**; previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo de Presupuesto procederá a liberar del Registro Presupuestal, el valor no ejecutado en el primer pago, atendiendo la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de manera equivalente a los honorarios pactados de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, correspondientes al periodo respectivo, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y de los respectivos documentos, así como el paz y salvo aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago establecido en la presente cláusula queda sujeto al PAC de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor establecido en la presente cláusula se consignará en la **Cuenta de Depósito de Dinero Electrónico N° 3103225682 de BBVA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que **EL CONTRATISTA** requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000022 del 11 de enero 2017 o la que la modifique.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor monetario que **LA SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2017 según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8518 de 03 de enero de 2018**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

PARÁGRAFO. El Grupo de Presupuesto procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de disponibilidad y el Valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de **LA SUPERINTENDENCIA**, la Garantía Única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente **CONTRATO** por un término igual al plazo del contrato y seis meses más contados a partir de la expedición de la garantía; que cubra los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas en el contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se repondrá este valor, si por este motivo se disminuye o agotare la garantía. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del **CONTRATISTA** para con la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato (si aplica), incluidas las prórrogas, si las hubiere. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente **CONTRATO** por un término igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo de ejecución, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación (Si aplica) del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 es obligación del **CONTRATISTA** afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato por lo que deberá efectuarse la afiliación a la respectiva ARL y la cotización se realizará en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: **LA SUPERINTENDENCIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, **LA SUPERINTENDENCIA** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: EL **CONTRATISTA** se obliga para con la **SUPERINTENDENCIA** a pagar una suma equivalente hasta el veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL **CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las cláusulas novena a décima primera se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al Ordenador del Gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el Ordenador del Gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN.- CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: **LA SUPERINTENDENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través del **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** o quien haga sus veces o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución No. 000711 de 2016 o el acto administrativo que lo modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: **LA SUPERINTENDENCIA** podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, la Superintendencia, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del **CONTRATISTA** o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos **LA SUPERINTENDENCIA** queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios la **SUPERINTENDENCIA** adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestaciones profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, afiliación a la ARL y suscripción del acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los estudios previos, las actas, los acuerdos, los informes y los documentos precontractuales así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es la Sede Principal de la Superintendencia Nacional de Salud en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C. a los

22 ENE 2012

Por LA SUPERINTENDENCIA

LA CONTRATISTA


SONIA STELLA ROMERO TORRES
LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ

Aprobó: Marcela Guerrero Villota.
Revisó: Ana Catalina Castro Lozano
Proyectó: Gisell Rudas F. 